

SANTA MARTA, 12 de marzo de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 390.000
NOTIFICACION	\$ 32.800
TOTAL	\$ 422.800

SON: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00047-00

Dte. COOPALMA

Ddo. ANA CANTILLO ACOSTA Y OTRO

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

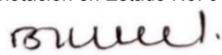
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: D.C. No. 08758418900120190012700
Dte. LEYMA MARIA SARMIENTO ROBLES
Ddo. GUILLERMO GARCIA GONZALEZ

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha 2 de marzo de 2020 el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad (Atlántico) dispuso comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de esta ciudad, para llevar a cabo la diligencia de nombramiento de secuestre, sin embargo, se extrae de la documentación aportada que por auto del 12 de noviembre de 2019 el despacho comitente ya había realizado el nombramiento de secuestre.

Luego, no existiendo claridad en la comisión en cuanto al objeto de la misma, además de que se allegan varios folios ilegibles, no acogiéndose la comisión a lo previsto por el art. 38 del Código General del Proceso, se ordena devolverla a su lugar de origen, esto es, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad (Atlántico).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-00142-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MARYORIS VALDES PEREZ

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 22 de octubre de 2020 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados para el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP, convocada mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2018-00193-00
Demandante: ROBERTO GOMEZ OLIVELLA
Demandado: MONICA MARIA DE LA ROSA

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado por el despacho que el término de suspensión decretado en este asunto por auto adiado 25 de noviembre de 2019 se ha superado, REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados para el día 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2º.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

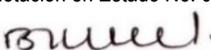
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 12 de marzo de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
EMPLAZAMIENTO	\$ 77.500
TOTAL	\$ 1.077.500

SON: UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00302-00
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. JESUS ENRIQUE CANDANOZA ECHEVERRIA

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

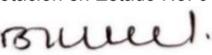
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004-2018-00306-00
Demandante: ALDAIR LLERENA MARTINEZ
Demandado: CESAR BATEMAN ROMERO
CESAR BATEMAN CAMPO

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:30 P.M., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2º.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, por el demandado CESAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4003009-2016-00327-00

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero de familia del Círculo de Santa Marta, mediante auto proferido el 4 de marzo del cursante año.

En firme el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00342-00

Demandante: COOEDUMAG NIT. 891.701.124-6

Demandados: IVETT YANETT PALACIOS GUZMAN CC. 26.689.361

JOSÉ RAMON GOMEZ GUERRERO CC.19.560.869

VICTOR ALFREDO JOSEP VARGAS CC.19.610.734

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **COOEDUMAG** contra IVETT YANETT PALACIOS GUZMAN, JOSÉ RAMON GOMEZ GUERRERO y VICTOR ALFREDO JOSEPH VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 470014189-004-2020-00350-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA CC. 900.126.400-1

Demandados: MARIA SUSANA LUBO NOCHE CC. 36.537.630

CILIA MARIDEL VALLE HERNANDEZ CC. 36.536.145

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA** contra **MARIA SUSANA LUBO NOCHE** y **CILIA MARIDEL VALLE HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

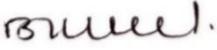
TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207 OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Oficio No. 285 Señor: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA</u> Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 014 del 15 de enero de 2021. Sírvase proceder de conformidad.  Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2018-00397-00
Demandante: JENIFER BARRIOS CARDENAS
Demandados: CESAR HERNANDEZ ARIAS

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

REPROGRAMAR el día 6 DE ABRIL DE 2021 a las 3:30 P.M., para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 12 de marzo de 2020, en los mismos términos allí indicados.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 5 de marzo de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 292.398
TOTAL	\$ 292.398

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00398-00
Dte. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Ddo. MARIA ANTONIA MARTINEZ DE LA HOZ

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se hace necesario modificarla tomando los intereses fijados por la Superintendencia, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

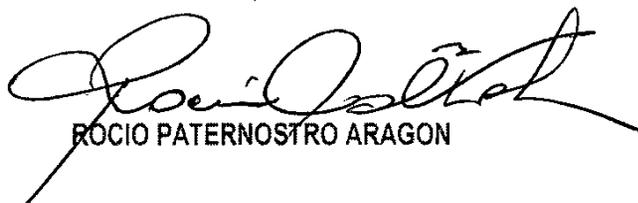
SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

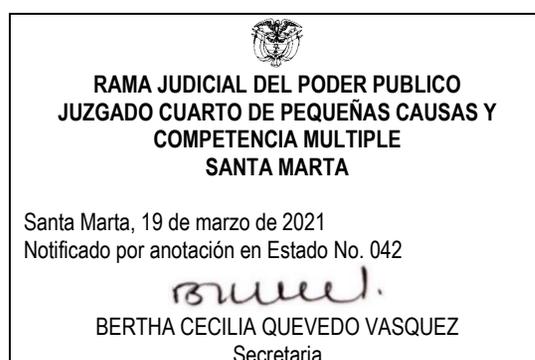
Capital	\$ 5.847.971
Intereses Corrientes del 02-11-2018 al 30-11-2019 de acuerdo con la demanda	\$ 684.079
Intereses Moratorios del 01-12-2019 al 28-02-2021	\$ 2.027.530
Total	\$ 8.559.580

SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004-2020-00539-00

Dte: JULIETA CAMACHO MAYA, CC. 51.651.792

Ddo: JOSE MONSALVO GONZALEZ, CC.85.476.049 y Otros

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito presentado por la demandante el día 16 de los cursantes mes y año, manifiesta que desiste de la acción presentada contra el señor JOSE MONSALVO GONZALEZ, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTASE el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por JULIETA CAMACHO MAYA contra JOSE MONSALVO GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, únicamente respecto del señor JOSE MONSALVO GONZALEZ. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. CONTINUAR el presente proceso ejecutivo en contra de los demandados MIGUEL GRADANOS ABETH y NAYIBIS PACHECO MARTINEZ.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

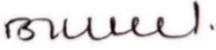
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA**

Santa Marta, 19 de marzo de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 042


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 19 de marzo de 2021 Oficio No. 284

Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE
SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 014 del 15 de enero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004-2019-00560-00

Demandante: INMOBILIARIA ZUCA LTDA. NIT 891702097-1

Demandado: FREDDY ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ, C.C. 85.154.516

AMPARO MARIA PADILLA DE REDONDO, C.C. 26.965.833

MIGUEL RAFAEL PADILLA VILLA, C.C. 1.082.847.501

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago deprecado, absteniéndose de decretar medidas cautelares por cuanto no se especifican en la solicitud. Por tanto, se

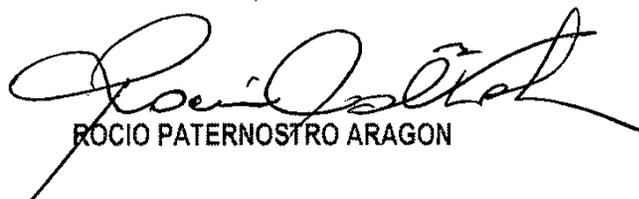
RESUELVE

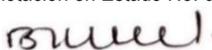
PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **INMOBILIARIA ZUCA LTDA.** por los cánones dejados de cancelar por los demandados **FREDDY ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ, AMPARO MARIA PADILLA DE REDONDO y MIGUEL RAFAEL PADILLA VILLA,** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$31.729.733) M. CTE., correspondiente a los cánones de arrendamiento y/o servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar, desde el mes de enero de 2017 (arrendamiento) y septiembre del mismo año (administración), hasta la fecha de la sentencia -12 de marzo de 2020- proferida en el proceso verbal sumario y por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.626.000), correspondiente a las costas liquidadas en el proceso que antecede, como capital, más intereses moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase a los ejecutados para que paguen al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 47-001-4189004-2019-01135-00
Dte. MARTHA GUZMAN PONZON
Ddo. BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA S.A.

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al Dr. EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ como apoderado de la vinculada SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., conforme al poder que precede.

Siendo que el apoderado de SYSTEMGROUP S.A.S. pone en conocimiento de esta agencia judicial que la obligación No. 11760027 adquirida por la demandante MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON fue transferida al PATRIMONIO AUTOMOMO FC – SISTEMCOBRO 3 con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocera y administradora, para integrar el litisconsorcio necesario se ordena vincularlas de conformidad con lo previsto en el Num. 5° del art. 42 del Código General del Proceso.

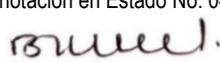
Por consiguiente, la parte demandante debe proceder a notificar la demanda y el presente auto al PATRIMONIO AUTOMOMO FC – SISTEMCOBRO 3 y a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como su vocera y administradora, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G.P.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-01212-00
Dte. RF ENCORE S.A.S.
Ddo. OMAR ENRIQUE RONDON GUILLON

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término para descorrer las excepciones presentadas por la parte demandada, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2°. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 19 de marzo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 042</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
